

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Asención Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada **María Asención Álvarez Solís**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, como en muchos otros países del mundo estamos afrontando tiempos de gran incertidumbre en muchas áreas del quehacer político, social, económico y de gobernanza, no solo por la pandemia, sino por los desastres naturales, el incremento en la pobreza con preocupantes retrasos y rezagos en aspectos sociales como la educación, la salud, la alimentación y la vivienda, con el agravante de un deterioro social que se manifiesta en el aumento de la inseguridad.

Una parte importante en la solución está en que logremos instituciones más fuertes, sólidas, legítimas y eficaces, que sean fuente de garantía y respeto a los derechos humanos fundamentales de todos y cada uno de los sectores de la sociedad nacional.

En los últimos 21 años, México ha observado diversos cambios en su estructura y forma de operar de su administración pública federal, debido al ascenso al Ejecutivo federal de titulares y administraciones emanadas de diversas corrientes ideológicas y proyecto político que invariablemente se han reflejado en su forma de gobernar.

Uno de los factores fundamentales en el ejercicio de un gobierno democrático y representativo, es que éste garantice y dé certeza y certidumbre jurídica en el desarrollo de su mandato constitucional en la administración pública, es por ello que una planeación adecuada y emanada de un diagnóstico serio sobre la realidad nacional en todos los sentidos y su entorno en el concierto internacional, junto una evaluación constante y permanente del quehacer y resultados del Ejecutivo federal y sus instituciones, habrá de dar como resultado la implementación de un Plan Nacional de Desarrollo con acciones, programas y políticas públicas reales, realistas y realizables.

De acuerdo con estudiosos y expertos en el tema se dice que: “en México la planeación debe concebirse como el medio eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país. Corresponde al Ejecutivo federal la conducción de la planeación nacional del desarrollo, y ésta es entendida como la ordenación racional y sistemática de acciones que tienen como propósito la transformación de la realidad nacional, de conformidad con las

normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las leyes establecen.

Mediante la Planeación se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinan acciones y se evalúan resultados.

Siguiendo esta tesitura, de acuerdo con un estudio que realizó la Secretaría de la Presidencia de México en 1976, en el libro la Planeación Nacional y el sector público, existe plena conciencia de la necesidad de regular los fenómenos económicos y orientar la marcha de la sociedad mediante instrumentos de gobierno; racionalizar de los recursos físicos y humanos y orientar su aprovechamiento sin dejarlo al libre juego de las fuerzas económicas”.¹

Es perfectamente claro que la planeación no es un objetivo o meta en sí misma, es una herramienta y como tal debe estar perfectamente calibrada, por lo que la planeación deberá estar acorde con los requerimientos y necesidades económicas sociales y políticas reales y actuales que correspondan al periodo de ejercicio de cada gobierno en funciones constitucionales.

Por su naturaleza y propósito, la planeación, y por ende su ley y normatividad derivadas de la misma, son un instrumento que debe ser constante y permanentemente revisados, evaluados y adecuados a la realidad y condiciones políticas, sociales y económicas de cada ejercicio gubernamental, pero siempre respetando y manteniendo los principios y espíritu que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia (artículos 25, 26 y 72) para el ejercicio de la administración pública federal.

Antecedentes Históricos de la Planeación Nacional

Desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la “Ley sobre Planeación General de la República” el 12 de julio de 1930, promulgada por el entonces presidente de la república Pascual Ortiz Rubio, en uso de la facultad que le había conferido el Congreso de la Unión por decreto de 13 de enero del mismo año y que en su contenido precisaba: “que entre las manifestaciones de progreso moderno estaba la de alcanzar una vida más cómoda, más higiénica, que buscaba dentro del bienestar individual el interés colectivo, para lograr que toda medida administrativa importante obedeciera a un programa definido, basado en el estudio previo del desarrollo ordenado y armónico del país”.²

En 1933 el presidente Lázaro Cárdenas elaboró y presentó el primer Plan Sexenal el que consideró como prioritarios los temas agrarios, la educación y la nacionalización de los recursos en manos extranjeras; el segundo plan es del presidente Manuel Ávila Camacho en 1939; para el periodo sexenal del presidente Miguel Alemán no hubo propiamente un Plan Nacional, en su lugar fueron promulgadas la “Ley para el Control de los Organismos Descentralizados de Participación Estatal y la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en materia Económica”; con el presidente Adolfo Ruíz Cortines hubo un Programa Nacional de Inversiones para el sexenio 1953–1958; para el régimen del presidente Adolfo López Mateos, a través de la promulgación de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado se creó la Secretaría de la

Presidencia, dependencia centralizada del Ejecutivo federal encargada fundamentalmente de la elaboración del Plan General de Gasto Público y de los Programas especiales fijados por el presidente de la república y, en marzo de 1962 se creó la Comisión Intersecretarial, formada por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Presidencia de la República, a cuyo cargo estuvo la formulación de un Plan de Acción Inmediata para el periodo 1962–1964; para el ejercicio gubernamental del presidente Gustavo Díaz Ordaz la Comisión Intersecretarial elaboró el Programa de Desarrollo Económico, Social y Cultural de México 1966–1970, mismo que sirvió de base para la elaboración del Anteproyecto para el Programa de Desarrollo Económico y Social 1974 – 1976 para el sexenio del presidente Luis Echeverría Álvarez, de la misma forma para el régimen del presidente José López Portillo.³

Es así como, transitando por diversas formas de planeación y programas para el ejercicio de los gobiernos de México, que el 3 de febrero de 1983, durante el régimen del presidente Miguel De la Madrid Hurtado se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reformas a los artículos 25, 26 y 73, fracción XXIX - D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecieron el otorgamiento al Estado de la rectoría del desarrollo nacional; la organización de un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional y, la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, respectivamente. El 5 de enero se publicó en el mismo DOF la primera Ley de Planeación vigente hasta nuestros días y, que derogó la Ley sobre Planeación General de la República.⁴

A partir de ello, la referida ley ha sido objeto de 9 decretos de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos en 2002, 2003, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2018, inclusive, la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de febrero de 2018 fue antes del inicio del periodo constitucional del actual gobierno de la república, él que a lo largo de tres años ha implementado cambios importantes a la figura, estructura y forma de gobernar en México, que no se ven reflejadas en el articulado de la ley que nos ocupa. Un ejemplo de ello es que la Ley de Planeación vigente sólo señala el término de “programas especiales”, a pesar de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala también el caso de “Programas Sujetos a Reglas de Operación”, que por su naturaleza, importancia y alto impacto de beneficio a diversos sectores de la sociedad mexicana, a algunos de ellos, se les ha reducido o congelado el presupuesto asignado y, otros, modificados o eliminados sin ninguna explicación, dejando de considerarlos o retomarlos en otro instrumento normativo, su principio, bases, objetivo y justificación que les dio origen, en el decreto y asignación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal.

Fundamento Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política es muy clara en su artículo 25 en cuanto a que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución

del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.⁵

Entre otros aspectos, el propio artículo 25 señala que “el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”, a la vez de que, “podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”.⁶

El Sistema Nacional de Planeación se encuentra previsto en el artículo 26 constitucional que entre sus postulados señala que: “los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal”.⁷

El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Por lo que se refiere a esta Ley, el artículo 78, establece que: “Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.”⁸

Ley Orgánica de la Administración Pública

El artículo 17 Ter de esta Ley determina que: “El Poder Ejecutivo federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo”.⁹

Consideraciones Generales y Propuesta de Reformas y Adiciones

En congruencia con lo anterior, y considerando que tanto la Constitución de la república como la legislación secundaria en materia de Planeación determinan que esta facultad y obligación corresponden al Estado mexicano, el cual se constituye tanto por los tres poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno, así como por los órganos constitucionales autónomos y las representaciones de los diversos sectores sociales del país, por lo que es de observarse que el Estado y, en este caso particular, el Ejecutivo federal, con fundamento en lo previsto por el artículo 1o. de la Ley de Planeación deberá considerar como principio fundamental para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, la consulta de todos los sectores de la sociedad, prioritariamente de aquellos que presenten condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, incluyendo a los pueblos originarios.

Asimismo, establecer las bases para que el Ejecutivo federal, sin demérito del proyecto político vertido en el Plan Nacional de Desarrollo que corresponda a cada Administración en su ejercicio constitucional, mantenga el principio de equidad e igualdad jurídica y progresividad en cuanto a la asignación de recursos presupuestales que satisfagan la necesidad real y actualizada de los programas y de justicia social.

En consecuencia, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, insoslayablemente deberá incluir la participación de todos y cada uno de los sectores económicos y sociales del país, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas a que se refiere esta Ley; es decir que habría que cambiar a la ley vigente el término de “obreros” que se refiere solo a una parte del sector laboral del país y cambiarlo por el de “trabajadores” que indiscutiblemente será acorde e incluyente del ramo, a la vez de incluir a los pueblos originarios y grupos vulnerables.

También se considera de la mayor relevancia que en los diversos espacios de diálogo que señala la Ley de Planeación vigente se incorpore la figura de parlamento Abierto, que desde la LXIV Legislatura se emplea en las actividades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como órgano constitucional de representación popular de todos los sectores sociales del país, y no solo como participantes de consultas públicas.

En cuanto a las reformas propuestas en la presente iniciativa a los artículos 26 y 26 Bis, resulta necesario incluir a los Programas Sujetos a Reglas de Operación, como derivados del Plan Nacional de Desarrollo que corresponda a cada ejercicio constitucional de Gobierno; así como

que el Diagnóstico sea realizado con información precisa, actualizada y se indique el impacto social que se pretende o tendrá en la población objetivo de los mismos.

De igual manera, que una vez aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo los programas, como lo señala el Artículo 32 de la ley vigente, se establezca que estos no podrán ser modificados o eliminados sin que ello derive de indicadores y estudios de evaluación, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, apoyándose además de la información e indicadores realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que lo justifiquen.

Consideramos prudente que las propuestas planteadas en la presente iniciativa a la Ley de Planeación, sean armonizadas con la adición de dos párrafos al artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo referente a que los Programas Sujetos a Reglas de Operación, no podrán ser modificados o eliminados sin que esto derive de indicadores y estudios de evaluación y que los programas que por su naturaleza son de alto y comprobado impacto social, el Ejecutivo federal deberá garantizar que se diseñe e implemente uno que atienda con objetivo y resultados equivalentes las necesidades de la población objetivo.

No está por demás mencionar que entre los elementos que dan origen a las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa, se tomó en consideración la importancia de que los sectores objetivo y beneficiarios de los Programas Sujetos a Reglas de Operación, participen de manera coordinada con el Ejecutivo federal, con propuestas para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo que corresponda a cada periodo constitucional del gobierno de la república.

Tomando como referencia que en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 se encuentra la primera referencia de las reglas de operación, que en ese momento fueron aplicadas a los Programas del Ramo 26 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, que a la letra señalaba: "...las reglas de operación de los programas deberán ser claras y transparentes, y su mecanismo de operación y administración deberá facilitar la evaluación periódica de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos en los términos del artículo 74 de este Decreto [1998]."¹⁰

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las Reglas de Operación son "las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;"¹¹

A partir del 2002 se homogenizó como requisito para los programas federales que entregan subsidios que contarán con reglas de operación. En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento del número de Programas que están sujetos a dichas reglas en los últimos diez años:



Fuente: Elaborado con información de los Presupuestos de Egresos de 2012 a 2021.

Como es conocido el número de Programas Sujetos a Reglas de Operación, fluctúa en cada administración y eso se debe a que el Ejecutivo federal cuenta con facultades para la ejecución del gasto, es decir, puede modificar o eliminar programas sin ninguna restricción ya que no existe un contrapeso que impida lo anterior.

Lo recomendable es que la planeación, como los propios Planes de Desarrollo de cada administración, se guíen por la preminencia del principio constitucional, en el sentido de que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático...”¹² y de la realidad que en cada momento enfrenta el país.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Planeación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Comparativo

LEY DE PLANEACIÓN

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;</p> <p>II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;</p> <p>III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>IV.- Los órganos responsables del proceso de planeación;</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>V.- Las bases de consideración, participación y consulta de todos los sectores de la sociedad, prioritariamente de aquellos que presenten condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, incluyendo a los pueblos originarios y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley y</p> <p>VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VII.- Las bases para que el Ejecutivo Federal, sin demérito del proyecto político vertido en el Plan Nacional de Desarrollo que corresponda a cada Administración en su ejercicio Constitucional, mantenga el principio de equidad e igualdad jurídica, progresividad en cuanto a la asignación de recursos presupuestales que satisfagan la necesidad real y actualizada de los programas y de justicia social.</p>

<p align="center">CAPITULO TERCERO Participación Social en la Planeación</p>	<p align="center">CAPITULO TERCERO Participación Social en la Planeación</p>
<p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.</p> <p>Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.</p>	<p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de todos y cada uno de los sectores económicos y sociales del país, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Todas las organizaciones representativas de los trabajadores, campesinos, pueblos originarios y grupos vulnerables; así como de las instituciones académicas, de investigación; de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, tendrán derecho de participar como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de los diversos espacios de diálogo, incluido el de Parlamento Abierto que convoquen las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las prioridades, formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.</p>
<p>Artículo 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.</p>	<p>Artículo 26.- Los programas especiales y los sujetos a Reglas de Operación se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.</p>
<p>Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 26 Bis.- Los programas especiales y los Sujetos a Reglas de Operación, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p>

<p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;</p> <p>III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;</p> <p>IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;</p> <p>V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y</p> <p>VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>I.- Un diagnóstico completo con información real, precisa y actualizada sobre la problemática a atender por el programa, así como su impacto social y la perspectiva de corto, mediano y largo plazo en congruencia con el propio Plan;</p> <p>II.- Las metas y objetivos específicos del programa, alineados a las estrategias del Plan;</p>
<p>Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.</p>	<p>Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y no podrán ser modificados o eliminados sin que esto derive de indicadores y estudios de evaluación, de conformidad a lo previsto por el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, apoyándose además de la información e indicadores realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que lo justifiquen.</p> <p>En el caso de eliminación de programas que por su naturaleza son de alto impacto social, la Administración Pública deberá garantizar que se diseñen e implementen nuevos programas que atiendan con objetivo y resultados equivalentes las necesidades y beneficios de la población objetivo.</p> <p>...</p>

La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.</p>	<p>En el caso de los Programas Especiales y los Sujetos a Reglas de Operación, no podrán ser modificados o eliminados sin que esto derive de indicadores y estudios de evaluación, de conformidad a lo previsto en el presente Artículo y apoyados en la información e indicadores realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que lo justifiquen.</p> <p>Los programas que por su naturaleza son de alto y comprobado impacto social, el Ejecutivo Federal deberá garantizar que se diseñe e implementen nuevos programas que atiendan, con objetivo y resultados equivalentes, las necesidades y beneficios de la población objetivo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, argumentado y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Primero. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona una fracción VII al artículo 1o.; se reforman los artículos 20, 26 y las fracciones I y II del artículo 26 Bis, así como el artículo 32 todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. a IV. ...

V. Las bases de **consideración** , participación y consulta **de todos los sectores** de la sociedad, **prioritariamente de aquellos que presenten condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema** , incluyendo a los pueblos **originarios** y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley;

VI. Las bases para que el Ejecutivo federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VII. Las bases para que el Ejecutivo federal, sin demérito del proyecto político vertido en el Plan Nacional de Desarrollo que corresponda a cada Administración en su ejercicio Constitucional, mantenga el principio de equidad e igualdad jurídica, progresividad en cuanto a la asignación de recursos presupuestales que satisfagan la necesidad real y actualizada de los programas y de justicia social.

Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta **de todos y cada uno de los sectores económicos y sociales del país** , con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y **evaluación** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

(...)

Todas las organizaciones representativas de los **trabajadores** , campesinos, pueblos **originarios** y grupos **vulnerables; así como** de las instituciones académicas, de investigación; de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, **tendrán derecho de participar** como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad, a través de **los diversos espacios de dialogo, incluido el de Parlamento Abierto que convoquen las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.**

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las **prioridades** , formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 26. Los programas especiales y los **sujetos a Reglas de Operación** se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26 Bis. Los **programas especiales** y los **sujetos a Reglas de Operación** , derivados del **Plan Nacional de Desarrollo** , deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico **completo con información real, precisa y actualizada** sobre la problemática a atender por el programa, así **como su impacto social** y la perspectiva de **corto, mediano** y largo plazo en congruencia con el **propio Plan**;

II. **Las metas y objetivos** específicos del programa, alineados a las estrategias del Plan;

III. a VI. (...)

Artículo 32. Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, **y no podrán ser modificados o eliminados sin que esto derive de indicadores y estudios de evaluación, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, apoyándose además de la información e indicadores realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que lo justifiquen.**

En el caso de programas que por su naturaleza son de alto impacto social, la Administración Pública deberá garantizar que se diseñen e implementen nuevos programas que atiendan con objetivo y resultados equivalentes las necesidades y beneficios de la población objetivo.

Segundo. Se adicionan un cuarto y quinto párrafos al Artículo 78 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

(...)

(...)

En el caso de los Programas Especiales y los sujetos a Reglas de Operación, no podrán ser modificados o eliminados, sin que esto derive de indicadores y estudios de evaluación, de conformidad a lo previsto en el presente Artículo y apoyados en la información e indicadores realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que lo justifiquen.

Los programas que por su naturaleza son de alto y comprobado impacto social, el Ejecutivo federal deberá garantizar que se diseñe e implementen nuevos programas que atiendan, con objetivo y resultados equivalentes, las necesidades y beneficios de la población objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Coquis Velazco, Francisco Javier, "Retos del derecho urbanístico", tesis de doctorado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2014, p. 56.

2 Citado por Sánchez Luna, Gabriela, Evolución legislativa de la planeación del desarrollo y la planeación urbana en México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 86, mayo agosto de 1996, nueva serie, año XXIX ISSSN 04418633

3 Sistema Nacional de Planeación.- Francisco Javier Coquis Velazco, doctor en derecho y profesor de la Facultad de Derecho y académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. pp.189 y 190.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/14.pdf>

4 Ibidem

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultad en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

6 Ibidem

7 Ibidem

8 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Consultada en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_200521.pdf

9 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Consultada en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.p df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf)

10 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1997.

11 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Consultada en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_200521.pdf

12 Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2021.

Diputada María Asención Álvarez Solís (rúbrica)